



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1201 DE 19

( 31 AGO. 1995 )

Por la cual se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución # 1883 de octubre 27 de 1993 se dispuso abrir investigación en contra de TEXTILES NYLON S.A, INVERSIONES IMPERCO S.A, VICTOR PERLMAN, MIRIAM PERLMAN y TANIA PERLMAN, para determinar la presunta infracción de las disposiciones sobre promoción de la competencia, por violación de lo dispuesto en el art 1° de la Ley 155 de 1959, conforme a la cual se considerarán contrarios a la libre competencia por estar prohibidos, los acuerdos que tengan como efecto o como objeto determinar condiciones de venta o comercialización discriminatoria para con terceros, así como por la presunta ejecución o tolerancia de dichos acuerdos. (fls 82 a 84)

**SEGUNDO.** Que a la investigación se allegaron los siguientes documentos:

- a) Oficio #933806170 de marzo 31 de 1993, con copia del acta de la Superintendencia de Sociedades No 321-008 de abril 6 de 1992 sobre visita practicada a Textiles Nylon y anexos (fls 1-2-5 a 51)
- b) Copia del oficio de abril 30 de 1993, por el cual Textiles Nylon S.A. responde a la Superintendencia de Sociedades los hechos consignados en el acta de visita (fls 35-36)
- c) Copia de la Resolución No 2933 de agosto 2 de 1993 de la Superintendencia de Sociedades requiriendo información (fls 37-38)
- d) Oficio de la Superintendencia de Sociedades #93406584 de septiembre 6 de 1993 y anexos: Certificados de Existencia y Representación de las sociedades TESFIX LTDA e INVERSIONES IMPERCO LTDA (fls 63 a 71)
- e) Oficio de TEXTILES NYLON S.A. # 94025209 de junio 10 de 1994 y anexos: Certificados sobre composición accionaria y facturas de compraventa año de 1992 a INVERSIONES IMPERCO LTDA (fls 103 a 200)
- f) Oficio de TEXTILES NYLON S.A. de agosto 12 de 1994 y anexos: listado de clientes y precios de productos terminados desde 1991, descuentos, criterios para establecerlos e información sobre el producto, forma de operación y facturas de venta a clientes diferentes de IMPERCO LTDA (fls 207 a 391)

**TERCERO.** Que cotejado el material probatorio allegado así como las explicaciones recibidas sobre la forma de operación, se concluye que no se actuó en contravención de lo dispuesto en el art 1° de la Ley 155 de 1959, ya que no se evidencia la celebración de acuerdos contrarios a la libre competencia entre las sociedades investigadas, por las siguientes razones:

- a) Según lo expresado por TEXTILES NYLON S.A. en su escrito de agosto 12 de 1994, los descuentos fueron establecidos " en razón al volumen de compra, la forma de pago y las condiciones especiales de

cada distribuidor" añadiendo que el descuento mínimo que se ofrece de un 10% " aumenta por los volúmenes de compra y la calidad del producto " (fl 391)

b) De acuerdo a lo anterior, existen variables distintas a la calidad que afectan el precio de venta, entre las cuales se cuentan volumen de compras, antigüedad de los clientes, eficiencia en el pago y necesidad de rotar inventarios por merma de la calidad del producto generada por almacenajes prolongados y cambio de moda.

c) La comercialización de existencias del producto de segunda o tercera calidad, es una situación que depende exclusivamente de circunstancias eventuales y por lo tanto, su venta es irregular.

d) El criterio para determinar las ventas de segundas y terceras es el volumen de compras del producto de primera.

e) También a otros clientes y almacenes de cadena, se les vende mercancía de segunda y tercera para eventos especiales, rebajas, aniversarios y promociones.

f) De acuerdo con los descuentos otorgados que pueden alcanzar de un 10% a un 30% según el volumen de la compra, forma de pago y condiciones especiales de cada distribuidor, la merma en el valor del producto con ocasión de la variación de la moda por cambios de colores y de estilos, puede llegar a reducir su precio en más de un 50% llegando incluso hasta no corresponder al rescate de los costos en la operación.

g) Por lo anterior es posible que una misma referencia sea vendida de manera simultánea, a precios diferentes para clientes diferentes, por corresponder a ventas con distintos descuentos, o que los precios de un mismo producto y para un mismo cliente, sean diferentes por corresponder a momentos y circunstancias diferentes, situación que se presenta en facturas tales como las N°s 8731355 y 8731396 de 1992, así como en las ventas efectuadas a IMPERCO LTDA, con facturas N° 87333792 y 8733764 de 1992

h) Del examen de las facturas correspondientes a 1992 encontramos que los únicos descuentos que figuran corresponden a volumen de compras y antigüedad del cliente, e IMPERCO LTDA no es la única beneficiaria de los menores valores por ventas a precios inferiores de la lista de precios, puesto que existen otros compradores que aún sin obtener descuentos por antigüedad o volumen, también pagaron precios inferiores a los de lista, como puede observarse en las facturas que obran a folios 337, 373 y 405 del expediente.

i) Analizadas las listas de precios, se observa como lejos de aumentar desde 1991 y debido a la multiplicidad de productores, algunas referencias han debido venderse a precios inferiores de los de años anteriores y sin que estas ventas se hubiesen efectuado en atención al cliente, encontrando que algunos productos conservaron un mismo precio para los años 92, 93 y 94

**CUARTO.** Por las anteriores razones, este Despacho acoge las explicaciones ofrecidas por TEXTILES NYLON S.A. en su oficio de abril 30 de 1993 las cuales aparecen suficientes para todos los involucrados y se ajustan a la situación anteriormente descrita y encuentra que su conducta como la de los demás investigados, INVERSIONES IMPERCO S.A, VICTOR PERLMAN, MIRIAM PERLMAN y TANIA PERLMAN, no conlleva una contravención a las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, pues no se evidencia la existencia de acuerdo alguno, como tampoco que el sistema de ventas con descuentos adoptado, tenga como objeto o por efecto condiciones de comercialización o venta discriminatoria para con terceros, independientemente de las consecuencias que por motivos diferentes puedan presentarse, en las relaciones

comerciales entre quienes fueron parte en esta investigación, por lo cual procede disponer la terminación y archivo de la investigación hasta aquí adelantada, de conformidad con lo dispuesto por el art 52 del Decreto 2153 de 1992

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - ORDENAR la terminación y archivo de la investigación abierta mediante Resolución # # 1883 de octubre 27 de 1993 en contra de TEXTILES NYLON S.A, INVERSIONES IMPERCO S.A, VICTOR PERLMAN, MIRIAM PERLMAN y TANIA PERLMAN, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de las sociedades TEXTILES NYLON S.A, INVERSIONES IMPERCO S.A, y los señores VICTOR PERLMAN, MIRIAM PERLMAN y TANIA PERLMAN, en su propio nombre, con la advertencia de que contra la misma, procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

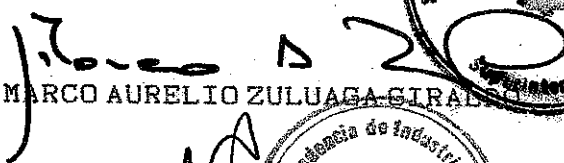
**ARTICULO TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá D.C, a los,

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

  
MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO

  
MANUEL JOSE ARANGO PEREZ



**Notificaciones:**

- REPRESENTANTE LEGAL  
TEXTILES NYLON S.A  
Calle 13 # 44-53  
Santafé de Bogotá
- REPRESENTANTE LEGAL  
INVERSIONES IMPERCO S.A  
Calle 13 # 44-53  
Santafé de Bogotá
- VICTOR PERLMAN  
Calle 13 # 44-53  
Santafé de Bogotá
- MIRIAM PERLMAN  
Calle 13 # 44-53  
Santafé de Bogotá
- TANIA PERLMAN  
Calle 13 # 44-53  
Santafé de Bogotá

*[Faint, mostly illegible text and handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL  
BOGOTÁ

*[Handwritten signature]*  
MGCR-SLLT/220795

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
EL SECRETARIO GENERAL  
Credencia por la resolución de la fecha de la presente  
74-80-8-1051  
74-80-8-1051

*[Handwritten mark or signature]*